



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL - FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo  
Pereira, mayo cuatro de dos mil veintidós  
Radicado: 66001310300420180052101  
Asunto: Prórroga 121 del CGP y traslado.  
Demandante: Guillermo León Valencia y otros  
Demandado: ASMET SALUD  
Proceso: Verbal (responsabilidad médica)

En virtud de la constancia secretarial que precede, como el plazo señalado en el artículo 121 del CGP fenece el 4 de mayo de 2022 para dictar la sentencia de segundo grado, con fundamento en el inciso 5° del mismo, se prorroga por seis meses más, a partir de dicha fecha, el término para desatar la alzada, teniendo presente el trámite preferencial que se le ha dado a las numerosas acciones constitucionales a cargo del despacho (art. 15 D.E. 2591 de 1991), la proyección de asuntos que ingresaron con antelación, la revisión de los proyectos de los demás ponentes y la atención de otras situaciones administrativas, que han ocupado un tiempo importante en cada jornada laboral.

Ahora, con el fin de decidir lo pertinente respecto de la falta de sustentación del recurso en esta instancia, tal como aparece en la constancia secretarial visible en el expediente digital al cuaderno 02SegundaInstancia, archivo 13, se dirá lo siguiente:

A pesar de que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer el recurso<sup>1</sup>, argumentos que sirven para negar

---

<sup>1</sup> 01PrimeraInstancia, archivo 43.



la solicitud de declarar desierto el recurso que realiza la parte demandada en escrito visible al archivo 17 del expediente 02SegundaInstancia, pues la realidad jurisprudencial indica que basta que se presenten en primera instancia para tener por satisfecha la sustentación.

Así las cosas, por Secretaría, córrase el traslado de la sustentación, con el fin de que las partes no recurrentes ejerzan el derecho de réplica, lo cual harán a través del correo electrónico [sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Evacuado lo anterior, pase de nuevo el expediente a despacho para dictar la sentencia de fondo.

Notifíquese

El Magistrado,

**JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO**



**Firmado Por:**

**Jaime Alberto Zaraza Naranjo  
Magistrado  
Sala 004 Civil Familia  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**100ddea1b79c817db87af74e5a617f1325683ed0716f44faa37f52de988b76  
3d**

Documento generado en 04/05/2022 12:02:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**